

**14427** ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se modifica a la firma «Elbi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termostatos, electroválvulas y presostatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elbi, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termostatos, electroválvulas y presostatos, autorizado por Ordenes de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elbi, Sociedad Anónima», con domicilio en Ifni, sin número, Sant Adrià de Besòs (Barcelona), y NIF A-08229023, en el sentido de sustituir el régimen fiscal de interven-

ción previa por el de comprobación, fijándose consecuentemente los correspondientes módulos contables para los siguientes productos de exportación:

- I. Termostatos, de la P. E. 90.24.41.
- II. Presostatos, de la P. E. 90.24.96:
  - II.1 Presostatos simples.
  - II.2 Presostatos dobles
  - II.3 Presostatos triples.
- III. Electroválvulas, de la P. E. 84.61.81:
  - III.1 Electroválvulas simples.
  - III.2 Electroválvulas dobles.
  - III.3 Electroválvulas triples.
  - III.4 Electroválvulas cuádruples.

Segundo.—A efectos contables, se establecen las cantidades que en kilogramos figuran en el cuadro siguiente para cada 1.000 unidades exportadas, con sus correspondientes porcentajes de mermas y subproductos:

Mercancías de Importación en Kg	Productos de exportación							
	I	II.1	II.2	II.3	III.1	III.2	III.3	III.4
1	0,730 33 %							
2		54,00 12,50 % *	56,00 13,66 % *	66,875 10,80 % *				
3	0,270 47 %							
4	0,123							
5	9,508 35 % *							
6	6,168 60 %	14,370 53,06 %	26,760 48,39 %	34,710 42,04 %	3,540 40,96 %	7,080 40,96 %	10,620 40,96 %	14,160 40,96 %
7		2,050 58,30 %	4,100 58,30 %	6,150 58,30 %				
8					5,760	11,520	17,280	23,040
9					28,470	56,940	85,410	113,880
10		2,650	2,610	5,550	22,800	40,400	64,100	103,800
11		69,120 12,50 % *	69,440 13,66 % *	84,262 10,80 % *				
12		0,106	0,212	0,318				

Las cantidades que en el cuadro figuran con asterisco se refieren a mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Los subproductos adeudarán por las partidas estadísticas siguientes:

- El fleje bimetálico por la P. E. 73.03.49.
- El fleje de cobre-berilio, por la P. E. 74.01.98.4.
- El fleje de latón por la P. E. 74.01.98.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1985 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1985, P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.